

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 67

*Referencia:*

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1996

*Título:* SE APRUEBA EL CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA, FIRMADO EN LA V CUMBRE DE CONFERENCIA IBEROAMERICANA, EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, ARGENTINA, EL 15/10/1995.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23195

*Publicada el:* 02-01-1997

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.910

*Rollo:* 148

*Posición:* 746

LEY N° 67  
(De 30 de diciembre de 1996)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA**, firmado en la V Cumbre de Conferencia Iberoamericana, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de 1995

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Apruébase en todas sus partes el **CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA**, que a la letra dice:

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana,

**CONSIDERANDO:**

**EL DESARROLLO** alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana.

**LA NECESIDAD** de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

**LA CONVENIENCIA** de articular programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

**DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACION** de las Cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

**CONVIENEN** lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Quando en este Convenio se haga mención a los "Coordinadores Nacionales", la "Secretaría Pro-Tempore", la "Comisión de Coordinación" y la "Reunión de Responsables de Cooperación", se entiende que son los Coordinadores Nacionales,

la Secretaría Pro T mpore, la Comisi n de Coordinaci n y la Reuni n de Responsables de Cooperaci n de la Conferencia Iberoamericana.

#### ARTICULO 2

Los Programas y Proyectos de Cooperaci n en el marco de la Conferencia Iberoamericana tendr n por objeto:

- a) favorecer la identidad iberoamericana a trav s de la acci n conjunta en materia educativa, cultural, cient fica y tecnol gica.
- b) fortalecer la participaci n de los Estados Miembros para coadyuvar a una mayor y m s efectiva vinculaci n entre sus sociedades y un sentimiento iberoamericano en sus habitantes.
- c) poner en pr ctica el concepto de cooperaci n para el desarrollo entre las naciones iberoamericanas.
- d) expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros.
- e) impulsar la formaci n de un espacio iberoamericano de cooperaci n por medio de programas de movilidad e intercambio educativo, universitario, de formaci n tecnol gica, vinculaci n entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creaci n cultural com n, brindando atenci n particular a los medios de comunicaci n.

#### ARTICULO 3

La Conferencia Iberoamericana entiende el desarrollo de su esfera de cooperaci n como espec fica al espacio iberoamericano y en ning n caso se superpondr  con los mecanismos bilaterales y/o multilaterales ya existentes.

#### ARTICULO 4

Cada uno de los Pa ses Miembros informar  a trav s del Coordinador Nacional la designaci n de un Responsable para el seguimiento del conjunto de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas.

Las Reuniones de los Responsables de Cooperación se efectuarán simultáneamente con la de los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana. Podrán preverse reuniones adicionales cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco Estados Miembros.

#### ARTICULO 5

Los Responsables de Cooperación podrán establecer un equipo de examen de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas, integrado por técnicos de cooperación de los Países Miembros involucrados en cada programa o proyecto, que tendrá la tarea de elevarles la correspondiente evaluación de aquellos programas y proyectos de cooperación cuyo estudio se les encomiende.

#### ARTICULO 6

Los Países Miembros reforzarán y ampliarán su cooperación en el ámbito de las Cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones, de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de los recursos humanos, que permitan optimizar el desarrollo de los países.

#### ARTICULO 7

La cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, podrá ser técnica y/o financiera.

#### ARTICULO 8

Los Estados Partes están facultados para presentar programas y proyectos ante la Secretaría Pro-Témpore con la antelación que ésta determine.

Tales proyectos y programas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que su objeto corresponda a las bases programáticas del presente Convenio.
- b) contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos presentante y dos o más países participantes.

c) tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

#### ARTICULO 9

Las Partes adoptan el Manual Operativo que se anexa al presente Convenio, el que podrá ser actualizado cada vez que se considere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

#### ARTICULO 10

, Los países proponentes y/o participantes, que como mínimo serán tres (3), deberán asumir al momento de la presentación del programa o proyecto, un compromiso financiero y/o técnico que cubra una parte para la realización del mismo de acuerdo a los procedimientos internos de cada Parte. Los países que se adhieran posteriormente deberán indicar su compromiso.

Los países proponentes enviarán a la Secretaría Pro Tempore las iniciativas correspondientes para su difusión entre las demás Partes.

#### ARTICULO 11

Una vez que el proyecto o programa ha sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos 7 países -que deberán asumir los compromisos respectivos de acuerdo a los procedimientos mencionados en el artículo anterior- será presentado para su análisis a los Responsables de Cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su aprobación a la Cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

La ampliación de los Programas y Proyectos será decidida por los países participantes en los mismos.

#### ARTICULO 12

Una vez aprobado por consenso el programa o proyecto, la Reunión de Responsables de Cooperación determinará las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de dicho programa o proyecto.

En caso de estimarse necesario para un programa o proyecto determinado, los Responsables de Cooperación podrán proponer ante la Reunión de los Coordinadores Nacionales la creación de una Unidad Técnica de Gestión bajo la responsabilidad de los Estados Miembros participantes en el respectivo programa o proyecto.

Los países participantes conjuntamente con la Comisión de Coordinación podrán evaluar periódicamente los programas y proyectos en ejecución a fin de informar a los responsables de Cooperación y determinar su vigencia y validez.

#### ARTICULO 13

Los programas y proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8 y que contando con una adecuada financiación sean aprobados de acuerdo a los procedimientos establecidos, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios, fondos comunes, entre otros.

#### ARTICULO 14

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El Gobierno de la República Argentina será el depositario de los instrumentos de ratificación.

#### ARTICULO 15

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento de ratificación.

#### ARTICULO 16

El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de al menos cinco Partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas, por la Secretaría Pro-Témpore, a las demás Partes.

Una vez aprobadas por consenso, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las Partes mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente artículo.

#### ARTICULO 17

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

#### ARTICULO 18

La enmienda parcial o total del presente Convenio, incluida su finalización o su denuncia no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

#### ARTICULO 19

Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la reunión de Responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

(FDO.)  
ARGENTINA

(FDO.)  
BOLIVIA

(FDO.)  
BRASIL

(FDO.)  
COLOMBIA

(FDO.) COSTA RICA	(FDO.) CUBA	(FDO.) CHILE	(FDO.) ECUADOR
(FDO.) EL SALVADOR	(FDO.) ESPAÑA	(FDO.) GUATEMALA	(FDO.) HONDURAS
(FDO.) MEXICO	(FDO.) NICARAGUA	(FDO.) PANAMA	(FDO.) PARAGUAY
(FDO.) PERU	(FDO.) PORTUGAL	(FDO.) REP. DOMINICANA	(FDO.) URUGUAY
(FDO.) VENEZUELA			

**ARTICULO 2.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS AFU D.  
Presidente, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.  
Secretario General

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 de diciembre DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 68  
(De 30 de diciembre de 1996)

Por la cual se aprueba la ENMIENDA DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT" PARA APLICAR LOS ARREGLOS DE MULTIPLES SIGNATARIOS, aprobada en Copenhagen, Dinamarca, el 31 de agosto de 1995

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**ARTICULO 1.** Apruébase en todas sus partes la ENMIENDA DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT" PARA APLICAR LOS ARREGLOS DE MULTIPLES SIGNATARIOS, que a la letra dice: